



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00248– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 abril 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, si bien se indicó la forma en la cual obtuvo la dirección física y electrónica al cual se pretende notificar a los ejecutados, no se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física.
2. Se pretende el cobro de 20 millones de pesos derivados de un contrato de honorarios profesionales de los cuales encontramos lo siguiente:

2.1 El contrato de honorarios profesionales se establecio un anticipo del 30 %

2.2 No se evidencia en cumplimiento reciproco del contrato

Ahora bien, se deben aclarar estos aspectos para darle validez al tramite de la demanda.

3. No se indico el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Lucila de j Álvarez Calle con C.C Nro. 32430889 en contra de Wilger Andres Gonzalez Palacio con cc 71.773.567

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente la señora Lucila de j Álvarez

Calle con C.C Nro. 32430889 con TP 377.198 , quien se representa en causa propia.
/Jmgo

Se notifica por estado el 26 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b3c3e5ef13f3ad5a816b89d5e1305b14dd26df99cf8a900a39c851aaa7c674**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>